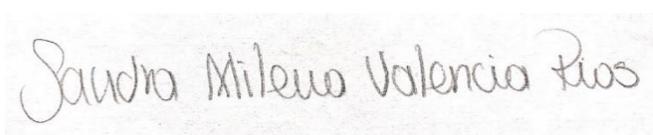


2021-116

CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 22 de 2021. La dejo en el sentido que el demandado fue notificado a través del WhatsApp el día 5 de noviembre pasado. Dos días transcurrieron el 8 y 9, quedando surtida el 10. Dispone del término de cinco días para pagar y diez para contestar. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

El pasado 8 de los corrientes el demandado solicitó el beneficio de amparo de pobreza.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1722

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

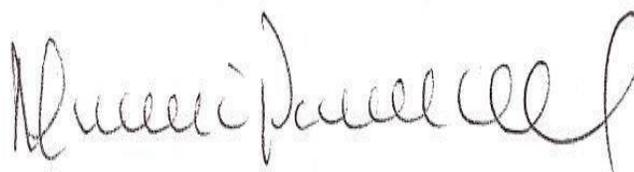
Se dispone agregar la constancia de notificación del demandado en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **E.V.V.** representado por **LUZ ALEYDA VÉLEZ CARDONA**, y **SOFÍA VÉLEZ VÉLEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ**, la cual se realizó a través del WhatsApp el día 5 de noviembre pasado.

Mediante escrito presentado el 8 de los corrientes, el demandado solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se designe apoderado de oficio que lo represente en el proceso, teniendo en cuenta que no tiene los recursos necesarios para sufragar el costo del mismo.

Estando ajustada la petición a los requisitos de ley, haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento, conforme al escrito que antecede, se accede a la misma, concediendo al señor **VÉLEZ GONZÁLEZ** el beneficio de amparo de pobreza, designándose a la **Dra. ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE**, correo electrónico giraldobustamanteana@gmail.com, a quien se le hará saber de esta designación y en caso de aceptar se le posesionará legalmente.

Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda queda suspendido hasta tanto se posesione la abogada de oficio, contando con los diez días para tal efecto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d585e09f0f8dfb8dfa840e3bc4d93cf3427caef5ad2bff6237e6896225ae55a**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>